



**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
MUNICIPAL 2022**



## CONTENIDO

	PÁG.
1. MARCO JURÍDICO	3
2. POLÍTICA DE INGRESO	5
3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS	6
3.1. Articulado	6
3.2. Anexos	40

## PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en su Plan Estratégico 2018-2024, contempla como uno de sus líneas de acción, fortalecer el cumplimiento de las obligaciones en rendición de cuentas, por parte de los entes fiscalizables, para lo cual se promueve la capacitación de los servidores públicos municipales, como una herramienta que les permita fortalecer su capacidad de respuesta ante los cambios del entorno, impulsando así la eficiencia y una mayor productividad en el desarrollo de sus actividades, al tiempo que contribuye a la formación de una cultura de legalidad y rendición de cuentas.

Ante el imperativo que tienen los entes públicos, de garantizar la legitimidad de su intervención en la captación de los ingresos necesarios para la administración pública, conforme a la normatividad aplicable, en la búsqueda del interés público y con el objetivo de contribuir a mejorar el desempeño de los servidores públicos municipales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contempla la realización de una serie de cursos y talleres que permiten a las Autoridades Municipales de los 570 Ayuntamientos, allegarse de los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a las principales obligaciones derivadas de su encargo; asimismo, se facilita material de apoyo que les orienta de manera práctica en la elaboración de los principales instrumentos normativos municipales.

Por todo lo anterior, este Órgano Fiscalizador, ha formulado la **Guía para la Elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal 2022**, como una herramienta que servirá de apoyo para que las Autoridades Municipales preparen dicho instrumento, facilitando la comprensión de las bases y criterios de recaudación de los recursos públicos en los Municipios del Estado que, de manera enunciativa mas no limitativa, se contienen en la presente Guía y que aplicará en el siguiente ejercicio fiscal.

Esta Guía deberá complementarse con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en particular, el Clasificador por Rubros de Ingresos y las contenidas en el marco jurídico que en la misma se señala, conforme la competencia y atribuciones que a cada Municipio le sean aplicables. Esperando que las orientaciones que aquí se ofrecen, contribuyan a enriquecer su labor cotidiana en beneficio de la ciudadanía que representan y el correcto ejercicio de los recursos públicos.

## **1. MARCO JURÍDICO.**

### **FEDERAL**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**
- **Ley de Coordinación Fiscal.**
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**
- **Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**
- **Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### **ESTATAL**

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**
- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**
- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**
- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.**

**NOTA:** *La presente Guía para la Elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal 2022, es un documento enunciativo más no limitativo, que sirve de apoyo para que las Autoridades Municipales preparen su iniciativa de ley, la cual será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente.*

*Para la elaboración, deberán hacer uso del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo sus atribuciones, competencias de cobro y jurisdicción, agregando o eliminando en su caso los conceptos que no les sean aplicables.*

*El Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba en su mayoría calificada y presenta ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.*

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación, pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

#### 3.1. Articulado.

**Ley de Ingresos del Municipio de \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, para el ejercicio fiscal 2022.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;



- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Nota: Agregar otras formas de extinción de la contribución que aplique en su Municipio.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>IMPUESTOS</b>	
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	
Diversiones y Espectáculos Públicos	
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	
Predial	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	
Traslación de Dominio	
<b>Accesorios de Impuestos</b>	
Multas de Impuesto Predial	
Multas de Otros Impuestos	
Recargos de Impuesto Predial	
Recargos de Otros Impuestos	
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	
<b>Otros Impuestos</b>	
Otros Impuestos	

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	
Saneamiento	
Multas de Contribuciones de Mejoras	
Recargos de Contribuciones de Mejoras	
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	
<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
<b>DERECHOS</b>	
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	
Mercados	
Panteones	
Rastro	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	
Alumbrado Público	
Aseo Público	
Parques y Jardines	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Licencias y Permisos	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	
Permisos para Anuncios y Publicidad	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	
Sanitarios y Regaderas Públicas	
Sistema de Riego	
Registro Civil	
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	
En Materia de Tránsito y Vialidad	
En Materia de Educación	
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	
Ocupación de la Vía Pública	
Uso de las Pensiones	
<b>Otros Derechos</b>	
Otros Derechos	
<b>Accesorios de Derechos</b>	
Multas	
Recargos	
Gastos de Ejecución	
<b>Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
<b>PRODUCTOS</b>	
<b>Productos</b>	
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	
Otros Productos	
Productos Financieros del Ramo 28	
Productos Financieros del Fondo III	
Productos Financieros del Fondo IV	
Productos Financieros de Convenios Federales	
Productos Financieros de Convenios Estatales	
Productos Financieros de Convenios Particulares	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	
Accesorios de Productos	
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Aprovechamientos</b>	
Multas	
Indemnizaciones	
Reintegros	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
Otros Aprovechamientos	
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	
Enajenación de Objetos de Valor	
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	
Accesorios de Aprovechamientos	
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	
<b>Participaciones</b>	
Fondo General de Participaciones	
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo Municipal de Compensaciones	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	
Participaciones Provisionales	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	
ISR sobre Salarios	
Participaciones por Impuestos Especiales	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
<b>Aportaciones</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	
<b>Convenios</b>	
Programas Federales	
Programas Estatales	
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	

Municipio XXXX	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
<b>Financiamiento Interno</b>	
<b>Total</b>	

*Nota: Ver formato LI002 para su elaboración.*

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;  
y

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **Sección Tercera Otros Impuestos Sobre los Ingresos**

***Nota: Especificar el impuesto y sus elementos como son: objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago del concepto a recaudar, siempre y cuando no encuadre en los impuestos anteriores; y de acuerdo al concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar ésta sección.***

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera Predial**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores \_\_\_\_\_. (Ajustar la redacción del artículo, según la opción que se considera para el cobro del impuesto)

**Nota: El municipio debe valorar, de acuerdo al nivel socioeconómico y urbano de la población, e incluirá una de las dos opciones siguientes:**

- **Opción 1.-** Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).
- **Opción 2.-** Tabla de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.
- 

**(Opción 1)**

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**(Opción 2)**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C...(Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	

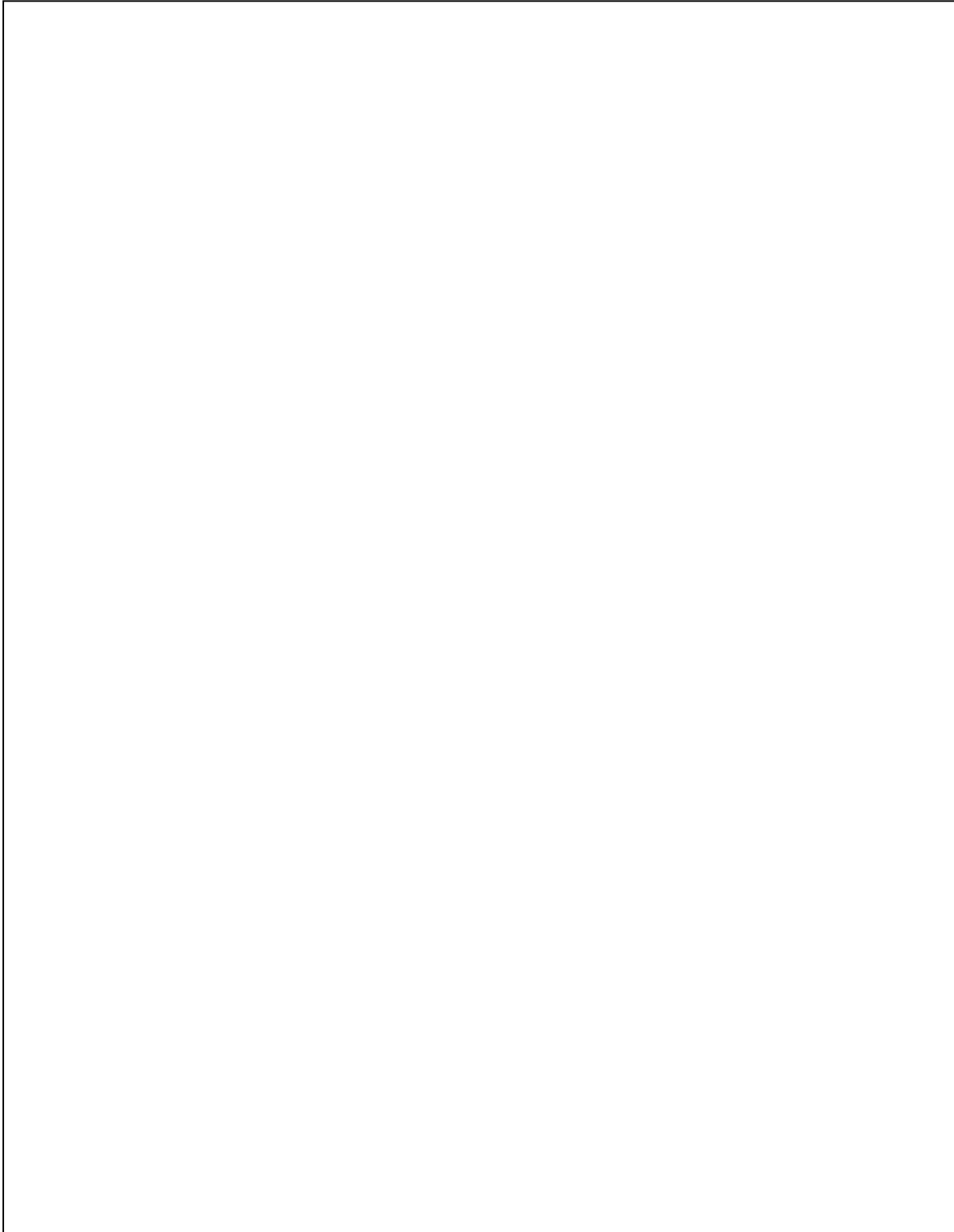
\*Insertar valores de suelo (valor en pesos).

**(Opción 2)**  
**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>				<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Mínimo	IRM2			Medio	PHOM4	
				Alto	PHOA5	
<b>ANTIGUA</b>				<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2			Económico	PHE3	
Económico	IAE3			Medio	PHM4	
Medio	IAM4			Alto	PHA5	
Alto	IAA5			Especial	PHE7	
Muy Alto	IAM6			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>				Básico	COES1	
Básico	HUB1			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Mínimo	HUM2			Básico	COAL1	
Económico	HUE3			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	HUM4			Básico	COTE1	
Alto	HUA5			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Muy Alto	HUM6			Básico	COFR1	
Especial	HUE7			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>				Básico	COCO1	
Económico	HPE3			Mínimo	COCO2	
Medio	HPM4			Económico	COCO3	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>				Medio	COCO4	
Económico	PC3			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PCM4			Mínimo	COPA2	
Alto	PCA5			Económico	COPA3	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>				Medio	COPA4	
Económico	PIE3			Alto	COPA5	
Medio	PIM4			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Alto	PIA5			Económico	COC13	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>				<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Básico	PBB1			Mínimo	COBP2	
Económico	PBE3			Económico	COBP3	
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>				Medio	COBP4	
Económico	PEE3					
Alta	PEA5					

\* Insertar valores de construcción en pesos / m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> o mts y ajustarla a las necesidades del municipio.

(Opción 2)  
**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



\*Insertar plano de zonificación Catastral.

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de \_\_\_\_% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del \_\_\_\_%, del impuesto anual.

**Nota:** *Agregar los demás descuentos o bonificaciones que se consideren en el Municipio.*

## Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	
II. Habitacional tipo medio	

III. Habitacional popular	
IV. Habitacional de interés social	
V. Habitacional campestre	
VI. Granja	
VII. Industrial	

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Primera  
Multas de Impuesto Predial**

**Sección Segunda  
Multas de Otros Impuestos**

**Sección Tercera  
Recargos de Impuesto Predial**

**Sección Cuarta  
Recargos de Otros Impuestos**

**Sección Quinta  
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial**

**Sección Sexta  
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos**

## **CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS**

**Sección Única  
Otros Impuestos**

*Nota: Especificar el impuesto y sus elementos como son: objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago del concepto a recaudar, siempre y cuando no encuadre en los impuestos anteriores y de acuerdo al concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar ésta sección.*

## **CAPÍTULO VI IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única  
Impuestos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 32.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**Nota: Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar ésta sección, no considerar rezagos.**

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera Saneamiento

**Artículo 33.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 35.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	
II. Introducción de drenaje sanitario	
III. Electrificación	
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	
VII. Guarniciones metro lineal	

**Artículo 36.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### Sección Segunda Multas de Contribuciones de Mejoras

**Sección Tercera**  
**Recargos de Contribuciones de Mejoras**

**Sección Cuarta**  
**Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras**

**CAPÍTULO II**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**  
**Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 37.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**Nota:** *Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar este capítulo, no considerar rezagos.*

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Mercados**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



**Artículo 40.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>		
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>		
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
V. Regularización de concesiones		
VI. Ampliación o cambio de giro		
VII. Reapertura de puesto, local o caseta		
VIII. Asignación de cuenta por puesto		
IX. Permiso para remodelación		
X. División y fusión de locales		
XI. Derecho de uso de piso para descarga		
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto		

**Artículo 41.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. ...		

## Sección Segunda Panteones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	
b) Servicios de exhumación	
c) Refrendo de derechos de inhumación	
d) Servicios de reinhumación	
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	
g) Construcción o reparación de monumentos	
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	
j) Servicios de incineración	
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	
n) Desmonte y monte de monumentos	

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	
b) Limpieza	
c) Desmonte	
d) Mantenimiento en general de los panteones	

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 47.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)		
II. Uso de corrales		
III. Carga y descarga (ganado)		
IV. Uso de cuarto frío		
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado...(Por cabeza)		
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado		

**Nota:** Incluir la Sección III, sólo cuando se cuente con rastro municipal o lugar autorizado.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 48.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 49.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera Parques y Jardines

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. ...	

**Nota:** Los conceptos y cuotas aplicables para el pago de estos derechos, incluirán los costos de administración y mantenimiento de los mismos, así como la ubicación, extensión y otros atractivos existentes en cada sitio, sin desatender el número de usuarios que ingresan, estableciendo, de ser posible cuotas acordes a la edad y condiciones físicas de los beneficiarios.

#### Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 55.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	

**Artículo 56.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta Licencias y Permisos

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 59.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	
c) Ampliación m <sup>2</sup>	
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	
g) Ruptura de banquetas	
h) Empedrados	
i) Pavimento	
j) Reparación	
k) Excavaciones	
l) Rellenos	
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	

**Nota: Establecer solo los conceptos a recaudar de esta sección.**

**Artículo 60.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Nota:** La base para el pago de los derechos establecidos en esta sección se cobrará de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Sexta**  
**Licencias y Refrendos para el Funcionamiento**  
**Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 63.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial:		

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
a) ...		
II. Industrial: a) ...		
III. Servicios: a) ...		

**Nota:** En cada uno de los giros, enlistar los tipos de establecimientos existentes en su Municipio, con sus respectivas cuotas y refrendos como lo establezca la Tesorería Municipal.

**Sección Séptima**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Octava**  
**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos**  
**Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Sección Novena**  
**Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Sección Décima**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 69.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. ...			

**Nota:** Especificar concepto, tipo de servicio, cuota y periodicidad.

**Artículo 70.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. ...			



**Nota: Especificar concepto, tipo de servicio, cuota y periodicidad.**

**Sección Décima Primera  
En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Sección Décima Segunda  
Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Sección Décima Tercera  
Sistema de Riego**

**Sección Décima Cuarta  
Registro Civil**

**Sección Décima Quinta  
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública**

**Sección Décima Sexta  
En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Sección Décima Séptima  
En Materia de Educación**

**Sección Décima Octava  
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario**

**Sección Décima Novena  
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	

**Artículo 72.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 73.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Vigésima  
Ocupación de la Vía Pública**

**Artículo 74.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Vigésima Primera  
Uso de las Pensiones**

**Artículo 75.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única  
Otros Derechos**

**Artículo 76.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Nota:** *Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar este capítulo.*

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección Primera  
Multas**

**Sección Segunda  
Recargos**

**Sección Tercera  
Gastos de Ejecución**

**CAPÍTULO V  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única  
Derechos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 77.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**Nota: Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar este capítulo, no considerar rezagos.**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera  
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Sección Segunda  
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Sección Tercera  
Otros Productos**

**Sección Cuarta  
Productos Financieros del Ramo 28**

**Sección Quinta  
Productos Financieros del Fondo III**

**Sección Sexta  
Productos Financieros del Fondo IV**

**Sección Séptima  
Productos Financieros de Convenios Federales**

**Sección Octava  
Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Sección Novena  
Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Sección Décima  
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Sección Décima Primera  
Accesorios de Productos**

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única**  
**Productos de Leyes de Años Anteriores,**  
**No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 78.** El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**Nota:** *Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar este capítulo, no considerar rezagos.*

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. ...	

**Nota:** *Incluir este artículo, sólo cuando se tenga regulado en su Bando de Policía y Gobierno o en sus Reglamentos Municipales, sin invadir esferas jurídicas de carácter Estatal y Federal (como portación de arma de fuego, consumo de enervantes, violencia intrafamiliar, disparos de arma de fuego, abigeato, contaminación de ríos, tala de árboles, etc.).*

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos
I. ...	

**Artículo 82.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 83.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 84.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 85.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 86.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 87.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Nota:** *Agregar este capítulo siempre y cuando el Municipio se contemple en este supuesto.*

**Sección Segunda  
Indemnizaciones**

**Sección Tercera  
Reintegros**

**Sección Cuarta  
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Sección Quinta  
Otros Aprovechamientos**

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Primera  
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 88.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 89.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 90.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 91.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 92.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. ...	

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 94.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. ...		

**Sección Segunda  
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**Sección Tercera  
Enajenación de Objetos de Valor**

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

## Sección Única Accesorios de Aprovechamientos

**Nota:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

**Artículo 95.** Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

**Nota:** Especificar el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar este capítulo, no considerar rezagos.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 97.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 99.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 100.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 101.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



## TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**Nota: Por cada modificación aprobada por el Honorable Congreso del Estado a la presente Ley, se agregará un artículo transitorio, indicando la respectiva vigencia.**

### Honorable Ayuntamiento Constitucional

\_\_\_\_\_  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
Síndico

\_\_\_\_\_  
Regidor de Hacienda

\_\_\_\_\_  
Regidor de

\_\_\_\_\_  
Regidor de

\_\_\_\_\_  
Regidor de

**Nota: Nombres, Firmas y Sellos.**

3.2. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ DISTRITO DE \_\_\_\_\_, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de _____, Distrito _____		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio \_\_\_\_\_, Distrito \_\_\_\_\_, para el ejercicio 20\_\_\_\_.

**Anexo II**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.**

Municipio _____, Distrito _____.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2022	2023	2024	2025
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	-	-	-	-
A	Impuestos				
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C	Contribuciones de Mejoras				
D	Derechos				
E	Productos				
F	Aprovechamientos				
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H	Participaciones				
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias				
K	Convenios				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-	-	-
A	Aportaciones				
B	Convenios				
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	-	-	-	-
	<b>Datos informativos</b>				
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de \_\_\_\_\_, Distrito \_\_\_\_\_, para el ejercicio 20\_\_\_\_.

**Anexo III**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

Municipio _____, Distrito _____.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2018	2019	2020	2021
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	-	-	-	-
	<b>A</b> Impuestos				
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras				
	<b>D</b> Derechos				
	<b>E</b> Productos				
	<b>F</b> Aprovechamiento				
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
	<b>H</b> Participaciones				
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones				
	<b>K</b> Convenios				
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-	-	-
	<b>A</b> Aportaciones				
	<b>B</b> Convenios				
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones				
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	-	-	-	-
	<b>Datos Informativos</b>				
	<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	<b>3</b> <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de \_\_\_\_\_, Distrito \_\_\_\_\_, para el ejercicio 20\_\_\_\_.

### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>0.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de \_\_\_\_\_, Distrito \_\_\_\_\_, para el ejercicio 20\_\_\_\_.

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>													
<b>Impuestos</b>													
Impuestos sobre los Ingresos													
Impuestos sobre el Patrimonio													
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Accesorios de Impuestos													
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
<b>Contribuciones de mejoras</b>													
Contribución de mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
<b>Derechos</b>													
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Accesorios de Derechos													
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
<b>Productos</b>													
Productos													
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente													







[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,  
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080